
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

PROGRAMA ANUAL DE VIGILANCIA PROFUNDA DEL SAT



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Antecedentes de los medios electrónicos en Materia Fiscal

Data de la reforma fiscal de 2004, se publicaron en el DOF, las reformas al CFF, en las que se adicionó un apartado denominado **“De los Medios Electrónicos”**, incorporando nuevas tecnologías electrónicas adoptadas como tendencia internacional, con la finalidad de:

- Contar con una mejor administración tributaria.
- Agilizar las comunicaciones entre contribuyente y autoridad.
- Tener un ahorro de recursos económicos, materiales y de tiempo.
- Establecer mecanismos que den seguridad jurídica en la presentación de trámites.

Con esta reforma el legislador implementó las figuras de: **DOCUMENTO DIGITAL, SELLO DIGITAL, FIRMA ELECTRÓNICA y CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL**, para que los contribuyentes se adaptaran paulatinamente y pudieran cumplir adecuadamente las obligaciones fiscales mediante la página del SAT, sin la necesidad de acudir a sus oficinas.

En un ambiente electrónico digital, donde la información es inmediata y en estructuras perfectamente definidas, con fechas de entrega estipuladas, los sistemas de análisis de datos de la autoridad pueden crear una serie de “presunciones”.

ELEMENTOS DE FISCALIZACIÓN UTILIZADOS POR EL SAT

Factura Electrónica (CFDI)
Recibos de Pago o complementos de pago
Buzón Tributario
Declaraciones presentadas por el contribuyente,
Información de terceros,
CFDI de ingresos, egresos, de pago, etc.,
Declaraciones informativas y,
Pagos y depósitos
Auditoría Electrónica





Materialidad de Operaciones

Vigilancia de **operaciones históricas** con proveedores de riesgo.

Devoluciones de IVA

IVA acreditable amparado en **complementos de pago** o factura PUE.



Discrepancia en Ingresos

Conciliación de ingresos declarados vs factura. Congruencia con **Contabilidad Electrónica**.

Nómina

Diferencias ISR y conciliación con **deducciones autorizadas** en la DA.

Programación de facultades de comprobación

Variaciones atípicas, declaraciones incorrectas, visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones electrónicas.

Situación actual en la observancia del cumplimiento fiscal digital



El CFDI es una obligación de quien:

1. Realiza actividades económicas.
2. Percibe un ingreso
3. Realiza un retención
4. Paga Nómina
5. Realiza una deducción



Revisión sistemática inteligente del cumplimiento de obligaciones

DOMICILIO
FISCAL
LOCALIZADO
Y BUZÓN
TRIBUTARIO
ACTUALIZADO

EMISIÓN DE
CFDI's DE
MANERA
CORRECTA Y
OPORTUNA, Y
EN SU CASO
SU
CANCELACIÓN

PRESENTACIÓN
DE
DECLARACIONES
DE PAGO O
INFORMATIVAS

OPINIÓN POSITIVA
DE CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES
32-D CFF



**aumentar
la eficiencia
recaudatoria.**

Por eficiencia
recaudatoria se
lograron obtener
ingresos por:

61,331
mdp.



**bajar la evasión y
la elusión fiscal.**

Se recaudó

117,183
mdp.

por actos de
fiscalización.

Se recaudó

160.8

pesos por cada
peso invertido en
fiscalización.



**combate a
la corrupción.**

3,071

Contribuyentes.

253

Servidores
públicos.

Denunciados ante
la **Fiscalía General
de la República.**



**dar la mejor
atención al
contribuyente.**



4,912,890

Atenciones presenciales
22% más que en el
mismo período de 2022.

3,017,071

Atenciones remotas
9% más que en el
mismo período de 2022.

3,021,170

Atenciones por SAT ID.

Aumentar la eficiencia recaudatoria.

Con la implementación del Programa de Cumplimiento de Obligaciones y del Programa de Vigilancia Profunda, así como, la Cobranza Coactiva, se han logrado eficientar las acciones de vigilancia y control a los contribuyentes, lo que permitió, **al cierre del primer trimestre de 2023, tener ingresos por un monto de 61 mil 331 millones de pesos, 23.2% más en términos reales que en el mismo periodo del año anterior.**

Cuadro 3. y Gráfico 1. Distribución del padrón y recaudación por régimen, enero-marzo 2023.

Padrón en número de contribuyentes; montos en millones de pesos.

Tipo de contribuyente	Contribuyentes	% del total	Recaudación (mdp)	% del total
Total^V	62,414,173	100	1,153,220	100
Grandes Contribuyentes ^{2/}	11,909	0.02	549,613	48
Personas morales	2,376,916	4	265,823	23
Personas físicas ^{3/}	11,279,469	18	36,216	3
Sueldos y salarios	48,661,560	78	301,568	26

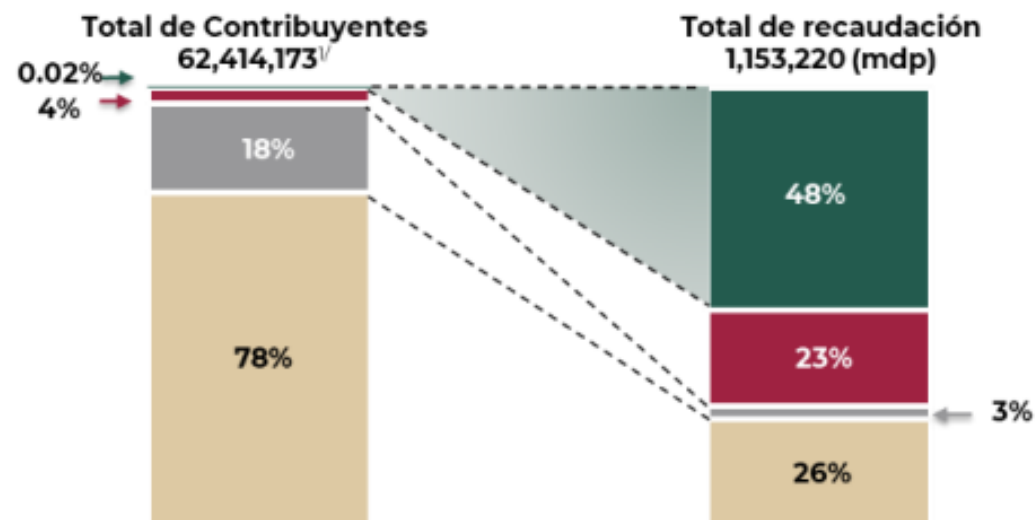


Gráfico 3. Costo de la recaudación. Enero-marzo.

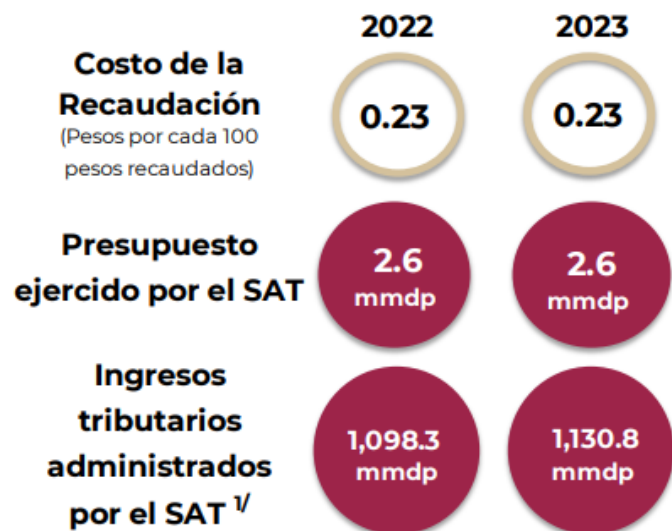


Gráfico 4. Evolución del costo de la recaudación. Enero-marzo.

Pesos por cada 100 pesos recaudados.

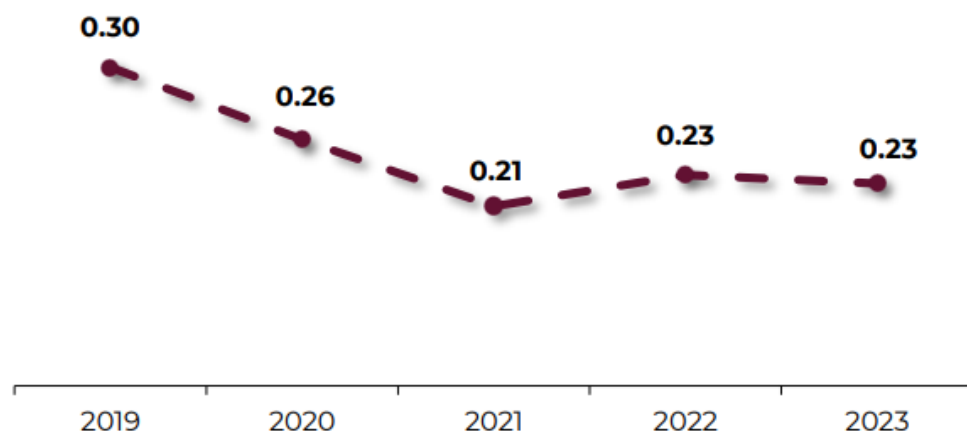
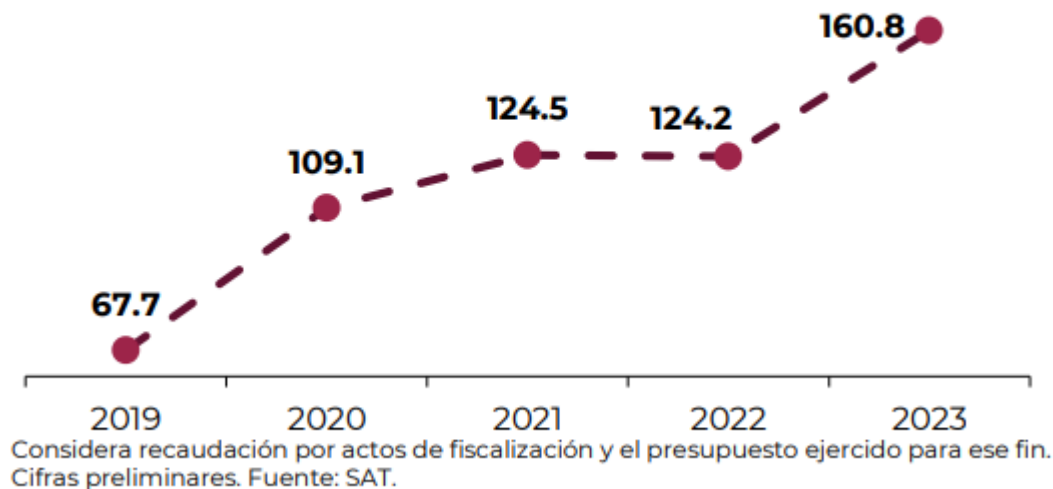


Gráfico 9. Rentabilidad promedio de la fiscalización. Enero-marzo.

Pesos recuperados por cada peso invertido.



D. Dar la mejor atención al contribuyente.

Acciones para mejorar la atención al contribuyente.

El SAT continuó sumando esfuerzos para atender la mayor cantidad posible de contribuyentes con el fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales para generar opciones de empleo, emprendimiento y desarrollo económico.

- **Atenciones en las oficinas del SAT, vía remota y a través de la herramienta SAT ID.**

Tomando en cuenta lo efectuado en las oficinas del SAT (Administraciones Desconcentradas y Módulos de Servicios Tributarios), por vía remota y la plataforma SAT ID, al primer trimestre de 2023 se realizaron **10 millones 951 mil 131 atenciones**, en comparación con el mismo periodo de 2022, un incremento en 6.2% (639 mil 665 atenciones más). Esto es un reflejo del compromiso del SAT para vencer el rezago generado por la pandemia, así como orientar y asistir a todos los contribuyentes que requieren servicios para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Acciones de fiscalización



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Combate a esquemas de evasión que involucren a empresas "factureras".



Revisión de esquemas de evasión de empresas que involucren "nomineras".



Incremento en operativos carreteros y almacenes para combatir el contrabando.

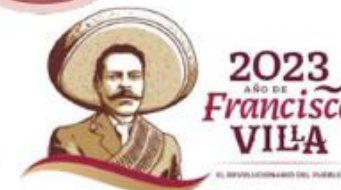
Análisis y programación de partidas atípicas de ingresos y gastos.



Fortalecimiento a revisiones de operaciones de comercio exterior, principalmente en importaciones temporales y verificación de origen.



Publicación de tasas efectivas de los ejercicios 2020 y 2021.



Sectores económicos a revisar



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Acerero



Electrónicos



Alimenticio



Energético



Automotriz



Entretenimiento



Bebidas y tabaco



Farmacéutico



Comercio



Minería



Construcción



Servicios
inmobiliarios



Sistema financiero



Tenencia de acciones



Telecomunicaciones



Turismo/Hotelería



Conceptos y conductas a revisar



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Aplicación indebida de saldos a favor



Cadena de suministro de hidrocarburos



Acreditamientos de IEPS



Pensiones, exentos en nómina y simulación de prestación de servicios especializados



Devoluciones, tasa 0 %, no objeto y de importación temporal



Subvaluación en operaciones de comercio exterior y uso indebido de tratados



Verificación de cumplimiento de certificaciones IVA-IEPS



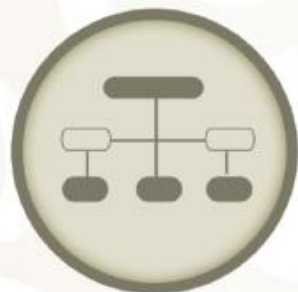
Derechos mineros



Conceptos y conductas a revisar



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Reestructuras corporativas y los efectos fiscales en escisiones y fusiones



Socios y accionistas (personas físicas en operaciones asociadas a reestructuras)



Pérdidas fiscales



Regímenes fiscales preferentes



Financiamientos, capitalización de pasivos y distribución de utilidades



Pagos al extranjero y reestructuras internacionales

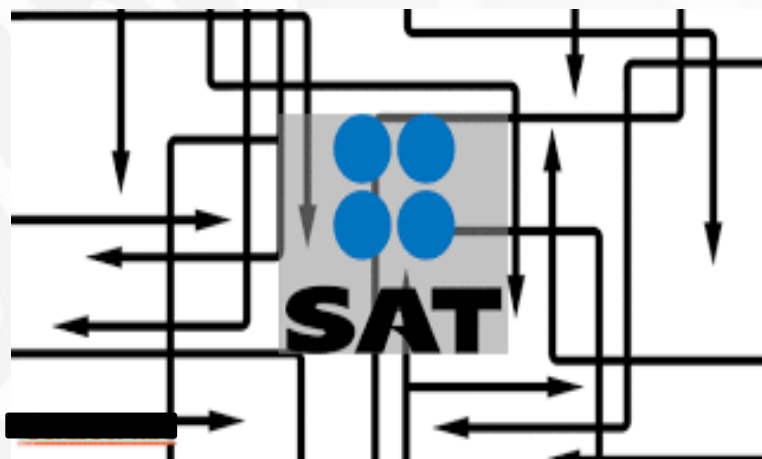


Fideicomisos



Programa de Vigilancia Profunda y Programa de Caídas Recaudatorias





¿Qué es?

PROGRAMA DE REVISIÓN Y AUTOCORRECCIÓN “VOLUNTARIA”



IMPLEMENTADO POR LA AUTORIDAD FISCAL



CONSISTE EN

Análisis realizado por la autoridad con sustento en la información que tiene en sus bases de datos (declaraciones de impuestos e informativas y xml emitidos y recibidos básicamente) mediante el cruce de información (congruencia fiscal) detecta presuntas irregularidades que derivan en omisiones de impuestos.



¿En qué consiste el programa?

INICIA

- Con la notificación de un “oficio invitación” dirigido al contribuyente, o en su caso al representante legal.

INFORMA

- Que el SAT detectó algunas omisiones o inconsistencias respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias en uno o varios ejercicios fiscales.

CONTIENE

- La ubicación y fecha en la que tiene que acudir **personalmente el contribuyente**, a fin de que voluntariamente aclare el comportamiento de sus obligaciones fiscales.

OJO: Manual de Acceso a Teams de Contribuyente



De hecho...

Aun en la crisis sanitaria y el confinamiento social por el covid 19, el SAT informó a los contribuyentes que continuaría realizando la vigilancia del pago de impuestos de los contribuyentes a través de **medios electrónicos como TEAMS**, en la que a través de esta aplicación realizaría las entrevistas de vigilancia profunda que hace cuando necesita verificar la existencia de discrepancias fiscales.

IMPORTANTE: Según datos del SAT las entrevistas con contribuyentes mediante las cuales se les dan a conocer comportamientos atípicos o diferencias entre lo declarado o detectado por la autoridad, **es el segundo mecanismo más efectivo** que deja recursos por tipo de acto de fiscalización después del correo electrónico.



El día designado de la **cita**, el contribuyente es recibido en una sala de juntas en la que se da a conocer su comportamiento fiscal por el periodo revisado. (En ocasiones se encuentra no sólo la ADAF, sino el resto de las Administraciones Desconcentradas, Jurídica, Servicios al Contribuyente y Recaudación)



Se **cuestiona al contribuyente** sobre la actividad que desarrolla y se le informa sobre las inconsistencias e irregularidades que detectó el SAT.



Se le **otorga un plazo de 10 días** para aportar la documentación que demuestre el correcto cumplimiento de sus deberes fiscales o para que realice la corrección voluntaria, no sin antes **advertirle o apercibirle** que en caso de **que el soporte documental no sea suficiente se programará una revisión directa.**



2010

- Inicia este programa denominado en su origen **“Programa de Caídas Recaudatorias”**, surgió para promover en los contribuyentes el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, generar presencia fiscal y percepción de riesgo.
- Se usa un modelo basado en la identificación de **comportamientos atípicos en los pagos** que realizaban los contribuyente, sin que se realizarán cruces más sofisticados vs la facturación electrónica u otras fuentes de información que cuenta el SAT.
- Las acciones masivas para seguimiento que contemplaba eran: correos electrónicos, cartas invitación, llamadas telefónicas y entrevistas de vigilancia profunda (VP) presenciales ante el SAT.

Antecedente

2017

- La selección de candidatos para entrevistas de VP se realizó con base en **criterios focalizados en cruces básicos de información** que consta en las diversas bases de datos institucionales reportadas por el contribuyente o por terceros, entre los que destacan: información del CFDI, EFOS/EDOS, depósitos en efectivo, DIOT, DIM, etc.

2018

- El programa es sujeto de un **rediseño automatizado y se incluyen nuevos criterios de selección**, se realizan mayores cruces para identificar en forma masiva omisiones, diferencias, decrementos por caídas recaudatorias e incongruencias en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2019

- Se incorpora el **uso del Buzón Tributario** como parte de las acciones masivas de contacto para invitar a los contribuyentes a regularizar de fondo su situación fiscal.

2020

- Se inicia con las **Entrevistas virtuales, utilizando los medios electrónicos** disponibles en el SAT mediante el uso de la herramienta Microsoft- TEAMS, con esta nueva modalidad de contacto con el contribuyente, no es necesario que el contribuyente acuda de forma presencial a las oficinas de la ADR.

Modelo de comportamientos atípicos para caídas recaudatorias

Objetivo

Mediante este programa se identifica a aquellos contribuyentes que presentan un **comportamiento atípico en sus pagos**, considerando dos variables:

Irregularidad

Disminución

Fuentes de información



Identificación del Contribuyente



Declaraciones y Pagos



CFDI (emite factura electrónica)

Modelo información

- ✓ Análisis de los últimos 24 periodos (proceso dinámico).
- ✓ Clasificación para detectar en forma automatizada:
 - Irregularidad en periodos con **Disminución del monto** de sus pagos de un año a otro.
 - Clasificando estos comportamientos **Atípicos**, a partir del 16% de decremento en general, enfatizando en los más representativos en base a sus decrementos.

Herramientas para priorizar candidatos a Vigilancia Profunda

Para priorizar presuntivas y detectar incongruencias se apoyan en:

1

Modelo de selección y cruces automáticos

Priorizar casos con presuntivas y diferencias más significativas



2

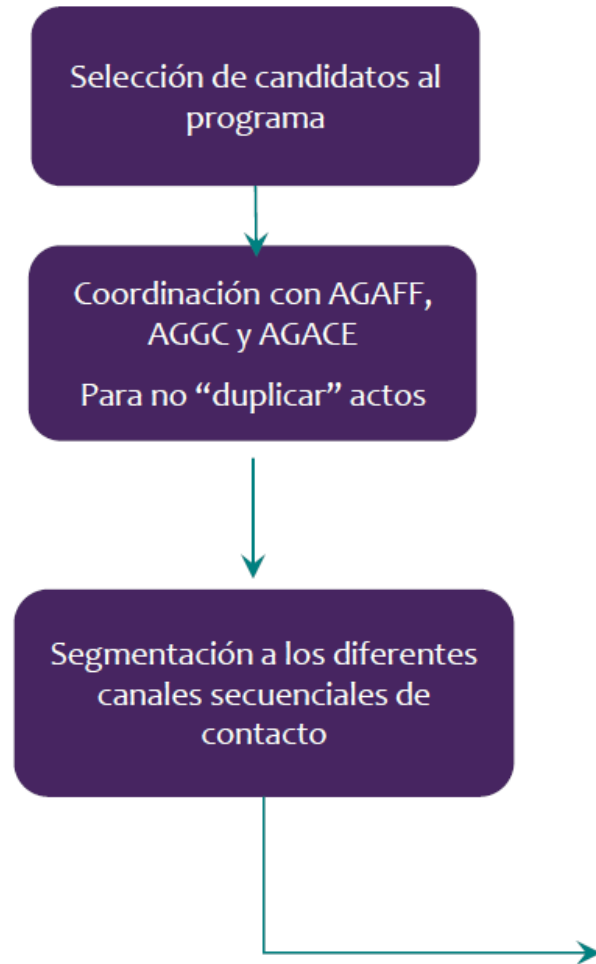
Cédula de Información automatizada

Muestra alertas y detalle de omisiones, diferencias, decrementos e inconsistencias.



Estas herramientas permiten identificar las principales **omisiones, diferencias, decrementos e inconsistencias en el cumplimiento de las obligaciones fiscales** de los contribuyentes.

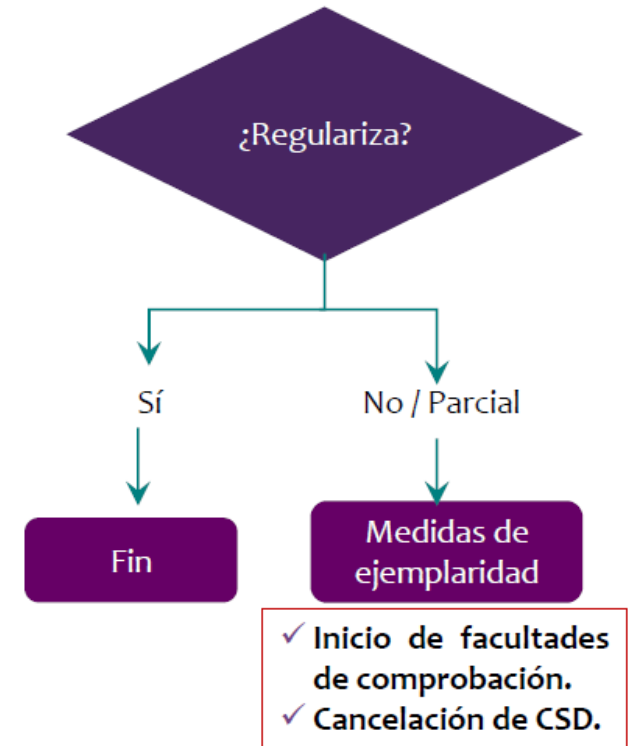
Flujo de la Vigilancia Profunda



Acciones Masivas



Acciones por cada ADR



Modelo de selección y cruces automáticos

ISR

- » Ingresos anuales declarados **vs** Ingresos facturados
- » Importe de las deducciones declaradas **vs** Importe de facturas recibidas.
- » Retenciones salariales y asimilados, honorarios etc.

IVA

- » IVA acreditable (Declaración Definitiva) **vs** IVA Acreditable declarado (DIOT).
- » IVA Causado reportado en la declaración definitiva **vs** IVA Causado declarado (Bases Institucionales).
- » Retención de impuesto.

PAGOS y LINEAS

- » Pagos provisionales enterados durante el ejercicio **vs** Pagos provisionales acreditados en el ejercicio
- » Líneas de captura que el contribuyente tenga vencidas.

OMISIONES

- No presentación en tiempo y forma de:
- Declaraciones Anuales
 - Provisionales
 - Definitivas
 - Informativas
 - Pagos.

OPERACIONES SIMULADAS

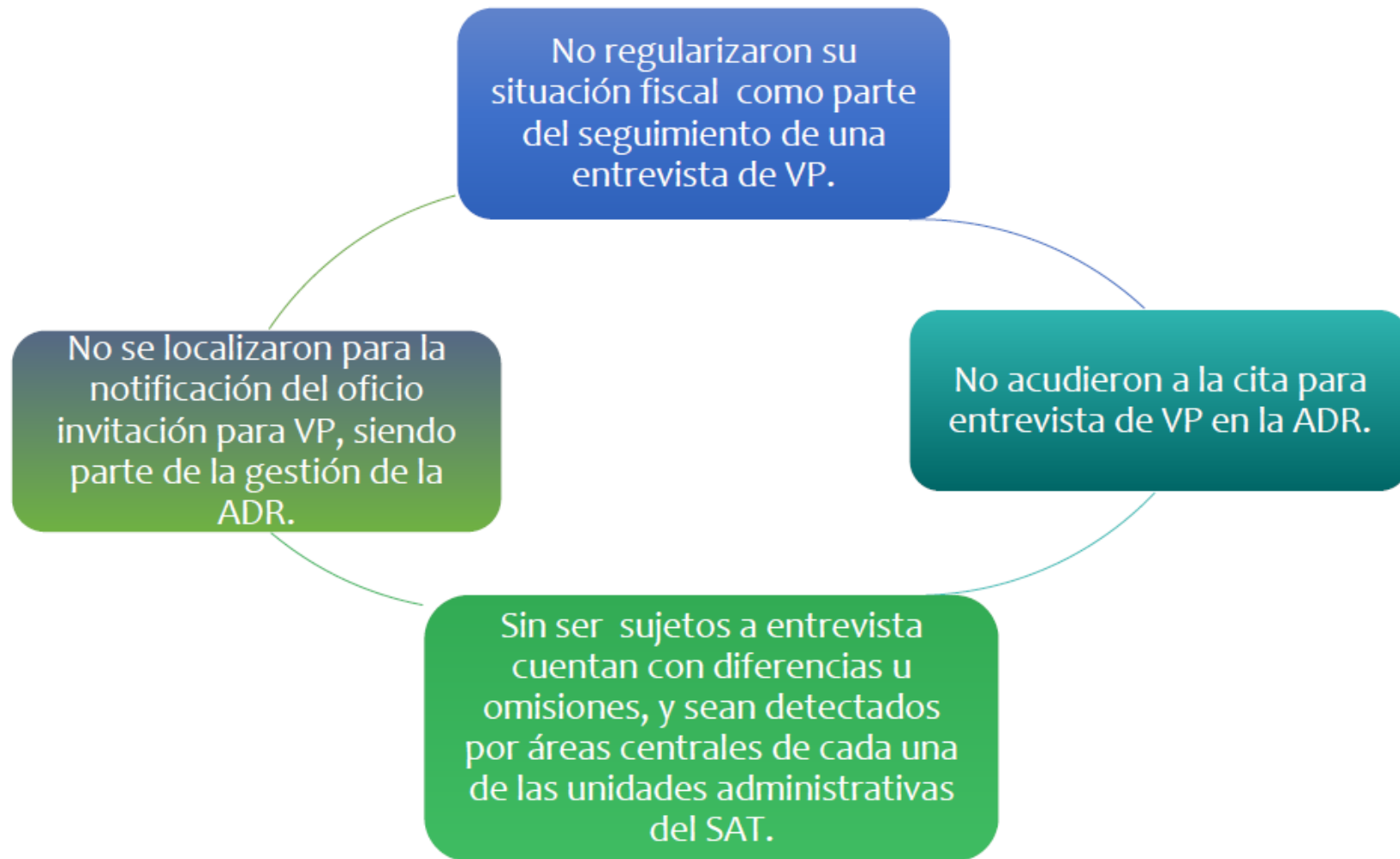
- » Detección de operaciones con contribuyentes publicados en el 69-B CFF.
- » Eliminar efectos de estas operaciones para ISR, IVA, IEPS.

APLICACIONES IMPROCEDENTES

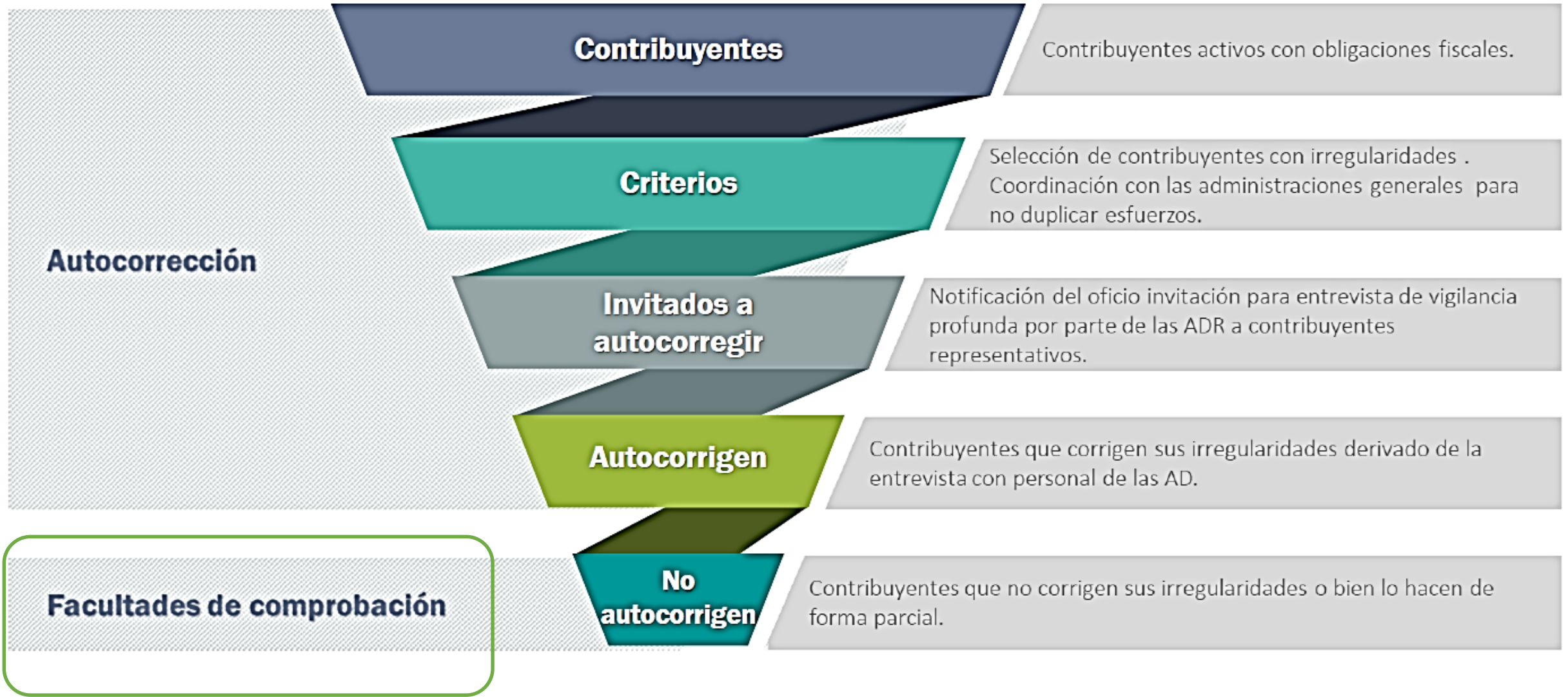
- » Acreditamientos
 - » Compensaciones
- Que derivan de saldos a favor inexistentes o en exceso.

Medida de apremio para Restricción y Cancelación del Certificado de Sello Digital

Supuestos aplicables para contribuyentes sujetos a entrevistas de Vigilancia Profunda o incluso sin que medie una entrevista de VP:



Seguimiento de Entrevistas de Vigilancia Profunda



La vigilancia profunda es un procedimiento **NO** regulado expresamente en ley, por tal motivo puede ser adaptado a conveniencia de cada administración desconcentrada.



Resulta bastante **redituable** para el fisco, debido a que no despliegan sus facultades de comprobación con toda la carga administrativa que ello representa y sujetándose a los plazos legales y obligaciones correspondientes, por lo que **ahorra tiempo, dinero y esfuerzo**.

Aunque en ciertos casos, se solucionan con alguna aclaración y no tiene consecuencias.



VENTAJAS	DESVENTAJAS
<p>Es más flexible que el ejercicio de facultades de comprobación.</p>	<p>El procedimiento no está regulado totalmente por lo que abre la puerta para que la autoridad lo realice a su conveniencia.</p>
<p>Permite tomar decisiones en etapas tempranas respecto a la contabilidad del contribuyente e incluso proveedores.</p>	<p>La autoridad puede hacerlo en el momento que así lo determine sin ajustarse a un plazo determinado.</p>
<p>Evita que transcurran innecesariamente el tiempo, lo que evita la generación de recargos y actualizaciones en su caso de la contribuciones omitidas.</p>	<p>Normalmente no existe una amplia fundamentación de los actos de la autoridad fiscal.</p>
<p>Permite aclarar ante la autoridad fiscal diversas operaciones o modelos de negocios evitando que la autoridad fiscal ejerza facultades de comprobación.</p>	<p>La autoridad tiene el control absoluto de la vigilancia.</p>

NOTAS:

1. Durante la entrevista el personal del SAT dará a conocer las omisiones, diferencias o inconsistencias identificadas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
2. Al término de la entrevista, el contribuyente recibe orientación para realizar las correcciones o aclaraciones en su caso, ante la autoridad en un plazo de **10 días hábiles** posteriores a la entrevista.
3. El contribuyente puede solicitar una prórroga de 10 días adicionales por única ocasión.
4. Se contesta y se entrega información de manera económica.
5. No existe un documento oficial por medio del cual se reconozca la conclusión del asunto.
6. Se corre el riesgo de proporcionar información por medio de la cual la autoridad pueda iniciar facultades de comprobación.
7. Estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones fiscales no exime al contribuyente de una revisión profunda.
8. Si no se acude a la entrevista, o si se acude y no se regulariza la situación, El SAT como autoridad fiscal podrá realizar diversas medidas de apremio conforme a las facultades conferidas en su Reglamento Interior.

¿Qué hacer SI RECIBO este tipo de invitaciones?



Recomendaciones a considerar en la contestación del Programa de Vigilancia Profunda:

- Adjuntar escrito libre
- Adjuntar documentación soporte.
- Papeles de trabajo
- CFDI
- Impresiones digitales de las bases de datos del SAT:
- Visor de nomina.
- Visor de CFDI. █
- Meta data.
- Compulsas con terceros.
- Etc.

- En su caso, valorar la pertinencia de presentar queja ante Prodecon:
- Con la finalidad de saber el resultado de la revisión profunda.

Recomendaciones



- Confirmar los medios de contacto (Correo electrónico y número de celular).
- Siempre dar contestación a una carta invitación, oficio, exhorto, etc.
- Evaluar el supuesto que detona la carta invitación, oficio, exhorto, etc.
- Evaluar poner queja ante Prodecon.

De manera preventiva:

- Realizar revisiones mensualmente, al momento de presentar los pagos provisionales, en lo que respecta a los XML.
- Verificar cifras de CFDI's, contra la contabilidad y lo efectivamente enterado en las declaraciones provisionales y/o definitivas
- Monitoreo constante del **método y forma de pago** registrados en los CFDI's tanto emitidos como recibidos.
- Realizar revisiones cada determinado tiempo (trimestrales, semestrales o anuales), para detectar posibles CFDI's cancelados, que generen diferencia versus lo declarado y pagado en DyP.
- Utilizar las herramientas proporcionadas por la propia autoridad
- Monitoreo del domicilio fiscal y de la opinión de cumplimiento.

FUNDAMENTOS DE LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 27...

C. Facultades de la autoridad fiscal:

I. **Llevar a cabo verificaciones** conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, sin que por ello se considere que inician sus facultades de comprobación, para constatar los siguientes datos:

(...)

b) Los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, declaraciones, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales **podrán utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales**, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal.

(...)

X. Designar al personal auxiliar que podrá verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en la inscripción o en el aviso de cambio de domicilio.

La verificación a que se refiere esta fracción, podrá realizarse utilizando herramientas **que provean vistas panorámicas o satelitales**

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

(...)

III. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, **la autoridad fiscal, para el mejor ejercicio de sus facultades y las de asistencia al contribuyente**, podrá generar la clave de Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población a fin de facilitar la inscripción a dicho Registro; **podrá realizar recorridos, invitaciones** y censos para informar y asesorar a los contribuyentes **acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras** y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, **soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.**

Derecho a la inviolabilidad del domicilio del gobernado y brindar seguridad jurídica

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, ... así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, **disposiciones de orden público**, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

La autoridad administrativa podrá **practicar visitas domiciliarias** únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y **exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales**, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

En toda orden de cateo, (...), se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

REVISIÓN ELECTRÓNICA. LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVÉN, NO VIOLAN EL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO. El citado derecho reconocido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege **el ámbito espacial en el que se desarrolla la vida privada de las personas, restringiendo la intromisión de la autoridad a determinados supuestos**, como lo es la práctica de visitas domiciliarias, las que sólo pueden tener por objeto requerir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar el acatamiento de las disposiciones fiscales; sin embargo, ello no significa que la revisión de la contabilidad del contribuyente deba practicarse indefectiblemente en su domicilio, en tanto que puede realizarse en el de la propia autoridad, a través de los procedimientos de fiscalización previstos legalmente. En consecuencia, **para revisar la información que los contribuyentes ingresan a los sistemas electrónicos de almacenamiento y procesamiento de datos implementados para agilizar los procedimientos de recaudación y fiscalización**, como lo es, entre otros, el sistema de contabilidad electrónica, **la autoridad hacendaria no debe observar las formalidades prescritas para los cateos, máxime que ese proceder no implica una intromisión al domicilio de los contribuyentes.**

ACCIONES QUE COMPLEMENTAN EL PROGRAMA DE VIGILANCIA PROFUNDA:

- “Invitaciones” a revisar discrepancias de ejercicios pasados, que llegan por mensajes de buzón tributario.
- Correos electrónicos que avisan o informan al contribuyente sobre presuntos “comportamientos atípicos” en el pago de los impuestos.
- Correos electrónicos par exhortar sobre la presentación de declaraciones pendientes.
- Llamadas telefónicas para invitarte a aclarar “comportamientos atípicos”
- Mensajes de texto al celular para informarte de declaraciones pendientes
- Invitaciones a una cita presencial donde exponen o explican al Contribuyente todo lo que saben de él: comportamientos de sus últimos ejercicios, declaraciones omisas o con supuestos errores, discrepancias, etc.
- Carta “opinión de cumplimiento”

Jurisprudencia en materia de cartas invitación

Registro No. 2 020 508. JURISPRUDENCIA

CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 69, Agosto de 2019; 2a./J. 110/2019 (10a.).

Registro No. 2 002 466. jurisprudencia

CARTA INVITACIÓN. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013; Tomo 3; Pág. 1773.
XXI.2o.P.A. J/2 (10a.)

“A través de ella la autoridad exactora únicamente se limita a sugerirle al gobernado la corrección de su situación en su calidad de contribuyente, con la finalidad de evitar una resolución determinante de crédito con base en las irregularidades detectadas; (...) no se determina un crédito fiscal ni se aplica sanción alguna, (...) no trasciende a la esfera jurídica del demandante ni le causa perjuicios para efectos de la procedencia del juicio de nulidad”

Tipos de Carta Invitación

1. Por diferencias en **retenciones** de ISR por sueldos y salarios
2. Por diferencias en el ISR retenido por concepto de honorarios, servicios profesionales, arrendamiento, RESICO
3. Por diferencias en **deducciones autorizadas**
4. Por **omisión en la presentación de declaraciones** provisionales y/o definitivas
5. Por **ingresos acumulables** para ISR propio en pagos provisionales



Nombre, denominación o razón social: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de [REDACTED]

Hemos identificado de acuerdo con la información que existe en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que el importe del impuesto al valor agregado (IVA) en tus facturas electrónicas emitidas derivadas de los actos o actividades que realizaste por la venta, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, **es mayor** al IVA causado que manifestaste en tu(s) declaración(es) de pago definitivo de IVA, conforme al siguiente detalle:

Ejercicio	Periodo	Importe total del IVA trasladado manifestado en las facturas electrónicas (CFDI) del periodo	Importe total del IVA causado declarado
2020	Enero	\$38,039	\$0
2020	Febrero	\$26,880	\$0
2021	Julio	\$435,391	\$404,054
2021	Noviembre	\$746,256	\$683,369

Nombre, denominación o razón social: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
Folio: [REDACTED]
Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de [REDACTED]

Hemos identificado de acuerdo con la información que existe en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que el importe del impuesto al valor agregado (IVA) en tus facturas electrónicas emitidas derivadas de los actos o actividades que realizaste por la venta, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, **es mayor** al IVA causado que manifestaste en tu(s) declaración(es) de pago definitivo de IVA, conforme al siguiente detalle:

Ejercicio	Periodo	*Importe total del IVA trasladado manifestado en las facturas electrónicas (CFDI) del período	Importe total del IVA causado declarado
2018	Febrero	\$23,868	\$20,979
2018	Abril	\$16,955	\$15,243
2018	Noviembre	\$17,040	\$8,480
2019	Febrero	\$9,952	\$8,152
2020	Abril	\$6,135	\$3,376

Asimismo, hemos detectado que en la información del CFDI (factura) de la base de datos del SAT, tu representada emitió facturas electrónicas derivadas de los actos o actividades que realizó por la venta, prestación de servicios o arrendamiento de bienes que amparan IVA trasladado; no obstante, no ha cumplido con el pago definitivo de IVA por los periodos que a continuación se detallan:

Ejercicio	Periodo	*Importe total del IVA trasladado manifestado en las facturas electrónicas (CFDI) del período
2022	Enero	\$4,800
2022	Febrero	\$6,880
2022	Marzo	\$2,400

Nombre, denominación o razón social: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de [REDACTED]

Hemos identificado de acuerdo con la información en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que el importe del impuesto al valor agregado (IVA) en tus facturas electrónicas emitidas derivadas de los actos o actividades que realizaste por la venta, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, **es mayor** al IVA causado que manifestaste en tu(s) declaración(es) de pago definitivo de IVA, conforme al siguiente detalle:

Período	*Importe de la sumatoria de IVA trasladado manifestado en los CFDI del período	Importe de IVA causado declarado
Abril 2020	\$99,043	\$95,205
Abril 2021	\$104,511	\$103,111
Mayo 2021	\$171,694	\$154,183

Cartas invitación por diferencias en retenciones de ISR por sueldos y salarios

Nombre, denominación o razón social:

RFC:

Folio: CE2206286616550029877

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de

Conforme a los comprobantes de tipo nómina que emitió tu representada, hemos identificado diferencias entre el impuesto sobre la renta (ISR) por sueldos y salarios o asimilados a salarios que retuvo a sus trabajadores y el ISR a cargo enterado conforme a los periodos que a continuación se detallan:

Periodo	*Comprobantes de nómina	Número de empleados	** Importe del ISR retenido manifestado en los comprobantes de nómina del período	ISR a cargo enterado	Diferencia
		Total			\$82,389
Junio 2018	3	1	\$6,354	\$4,310	\$2,044

Cartas invitación por diferencias en el ISR retenido

Nombre, denominación o razón social:

RFC

Folio: CE2204186615920013399

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de

De acuerdo con la información en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), hemos identificado que el impuesto sobre la renta (ISR) retenido a cargo enterado es menor al ISR que retuvo **por la prestación de servicios profesionales** adquiridos, que amparan tus CFDI (factura) recibidos conforme a los periodos que a continuación se detallan:

Ejercicio	Periodo	«Importe de ISR retenido por prestación de servicios profesionales que amparan los CFDI (factura) recibidos	Importe del ISR retenido a cargo enterado por prestación de servicios profesionales
2018	Enero	\$10,490	\$7,723
2018	Marzo	\$14,161	\$6,294

Compulsa cliente - proveedor

Nombre, denominación o razón social:

RFC:

Folio: CE2206106616120192846

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Conforme a la información de CFDI (factura) en las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria (SAT), detectamos que emitiste facturas electrónicas respecto al ejercicio 2021 por la venta, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, principalmente con los siguientes clientes:

Principales clientes
Anual 2021

No obstante, identificamos que tienes pendiente de presentar, al 02 de junio de 2022, la(s) declaración(es) que corresponde(n) a la(s) siguiente(s) obligación(es) fiscal(es):

Periodo	Obligación
(..... SA DE CV	1
..... S DE RL DE CV	2
..... SA DE CV	3
..... S DE RL DE CV	4

Cartas invitación por diferencias en deducciones autorizadas

Nombre denominación o razón social:

RFC:

Folio: PCDD0989800

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal

De acuerdo a las facturas electrónicas que tu representada recibió por la adquisición de bienes o por la prestación de algún servicio, identificamos que existen diferencias entre lo que declaró como deducciones autorizadas y la información de sus gastos facturados, como a continuación se detalla:

Ejercicio	Importe de las deducciones declaradas	Importe de gastos en el ejercicio
2020	705,890,865	584,942,498

Cartas invitación por omisión en la presentación de declaraciones provisionales y/o definitivas

Nombre, denominación o razón social:

RFC:

Folio: CE2207276616800316108

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable FRANCISCO:

Identificamos que tienes pendiente de presentar, al 23 de julio de 2022, la(s) declaración(es) que corresponde(n) a la(s) siguiente(s) obligación(es) fiscal(es):

Periodo	Obligación
Junio 2022	Pago definitivo mensual de IVA
Junio 2022	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales

AVISO DE SITUACIÓN FISCAL

AVISO

500-31-00-00-00-2019-347

Exp.: 75.2-2019-349

R.F.C.: [REDACTED]

MCA6600226/19

Folio Sifen: 2029929

Asunto: Se emite **AVISO** de su situación fiscal.

Guadalajara, Jalisco, 14 de mayo de 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

C. Representante Legal de:

[REDACTED]

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"; con sede en Jalisco, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, le comunica que del análisis realizado a la información contenida en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, se ha detectado que, respecto del (los) ejercicio(s) fiscal(es) 2015, 2016, 2017 y 2018, celebró operaciones con los contribuyentes: CONSORCIO UREBIA, S.A. DE C.V. con R.F.C. CUR1405141F4, ITAGUA ASESORES, S.C., con R.F.C. IAS101214GTO, MULTIO GENERAL, SA. DE C.V. con R.F.C. MGEI30116DX7, y ZULPER, S.A. DE C.V. con R.F.C. ZULI31022LD6, los cuales le expidieron Comprobantes Fiscal Digitales por Internet, entre otros se encuentran los siguientes:

Al respecto, le aviso que, los contribuyentes CONSORCIO UREBIA, S.A. DE C.V., ITAGUA ASESORES, S.C., MULTIO GENERAL, SA. DE C.V. y ZULPER, S.A. DE C.V., fueron agregados al listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual se publicó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, lo que trae como consecuencia jurídica los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que llegaron a emitir los contribuyentes enlistados, **no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.**

Por lo anterior, [REDACTED], disponía de un plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la citada publicación, para que acreditara ante la autoridad fiscal que efectivamente adquirió los bienes o recibió el servicio que amparaban los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por los contribuyentes antes señalados, o bien, para que corrigiera su situación fiscal, sin que se observe que haya realizado una u otra de tales acciones.

Motivo por el cual, **se le otorga un plazo de quince días hábiles** contados a partir de la recepción del presente **Aviso** para que corrija su situación fiscal. De no atender el presente dentro del citado plazo, esta autoridad fiscal podría ejercer sus facultades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

El cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales posiblemente le evitaría actos de molestia innecesarios.

☰ Atento Exhorto

R.F.C.: [REDACTED]

EXHORTO

Folio: [REDACTED]/072001/079

C. [REDACTED]

Del análisis a nuestras bases de datos, detectamos que obtuviste ingresos a los cuales se les dio tratamiento de asimilados a salarios para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta, pagados por algún(os) contribuyente(s) que **presumiblemente** realizaron o realizan operaciones simuladas.

Te exhortamos a que, dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de este aviso, te presentes en el módulo de atención de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal de México 2, localizado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No. 22 Int. Piso 7, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, previa cita al número telefónico 55 21 69 54 78, con la finalidad de que realices las aclaraciones pertinentes. Preséntate con una identificación oficial vigente.

Asimismo, considerando las medidas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud, y el Consejo de Salubridad General, derivadas de la contingencia ocasionada por el virus COVID-19, y para evitar el riesgo epidemiológico, se deberá presentar con cubre bocas, careta, cuidar estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo); no saludar de beso, de mano o abrazo; uso de gel anti-bacterial, así como aplicar cualquier medida sanitizante que estime necesaria. Si no cuenta con alguno de estos elementos, antes de su ingreso se le proporcionarán por esta autoridad fiscal. Lo anterior bajo la consideración del color del semáforo sanitario que por región se esté aplicando, conforme al Acuerdo de la "nueva normalidad". De conformidad con la Secretaría de Salud, las funciones tributarias son fundamentales dentro del sector económico, por lo que resultan esenciales y no participan de la suspensión de actividades.

A su vez se le informa, que es competencia de esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, la de comprobar que se ha cumplido con las disposiciones fiscales, así como informar a la autoridad competente la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir incumplimiento a las obligaciones fiscales que incidan en omisiones en el pago de contribuciones o, incluso, que pudieran configurar delitos fiscales.

Recuerda que el cumplimiento voluntario te evitará posibles sanciones y molestias innecesarias.

El presente documento es un respetuoso exhorto, por lo que no crea derechos, ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las leyes vigentes.

¡NO PIERDAS LOS BENEFICIOS DE UN CONTRIBUYENTE CUMPLIDO!

ATENTAMENTE

Revisión Electrónica

Que con el objeto o propósito de verificar si ese contribuyente ha cumplido con las disposiciones fiscales aplicables, se realizó el análisis de la información y documentación que obra en poder de esta autoridad fiscal, en los sistemas y bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los cuales esta autoridad tiene acceso y utiliza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en relación al rubro o concepto al acreditamiento de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta que señaló en la declaración anual complementaria correspondiente al ejercicio fiscal 2018 presentada el 30 de mayo de 2019, con el número de folio [REDACTED] en el apartado de dicho impuesto en el renglón "Acreditamiento de pagos provisionales efectuados enterados a la federación del Impuesto sobre la Renta" a que esta afecto como sujeto directo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, obteniéndose como resultado de dicho análisis, los siguientes:

I. HECHOS E IRREGULARIDADES

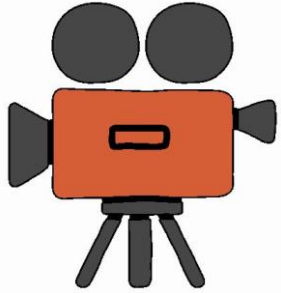
En los sistemas instituciones con que cuenta esta autoridad fiscal, se tienen registros de las diversas declaraciones presentadas por ese(a) contribuyente, correspondientes a pagos **provisionales realizados a cuenta del Impuesto sobre la Renta** del ejercicio 2018, en los cuales manifestó los siguientes datos:

No. Operación	Tipo de Declaración	Fecha de Presentación	Periodo	Importe Pagado
251692875	Complementaria	05/03/2018	Enero	57,423
252572694	Normal	13/03/2018	Febrero	67,326
256146665	Normal	10/04/2018	Marzo	99,112
260439230	Normal	11/05/2018	Abril	87,532
264716864	Normal	12/06/2018	Mayo	78,355
268280122	Normal	11/07/2018	Junio	104,075
274007194	Normal	24/08/2018	Julio	140,698
281046687	Normal	18/10/2018	Agosto	108,691
281854418	Normal	23/10/2018	Septiembre	98,558
285486864	Normal	21/11/2018	Octubre	155,959
289176433	Normal	17/12/2018	Noviembre	77,695
294004438	Normal	22/01/2019	Diciembre	63,071
SUMAS				1,138,495

Ahora bien, del análisis efectuado a la Declaración anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018, presentada 30 de mayo de 2019, con el número de folio [REDACTED] se conoció que esa contribuyente acreditó contra el Impuesto sobre la Renta a su cargo de dicho ejercicio fiscal un monto total por concepto de pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio en cantidad de \$1,937,499 (Un millón novecientos treinta y siete mil cuatrocientos Noventa y nueve Pesos 00/100 M.N.) tal como se observa a continuación

Por todo lo anterior, se conoció el probable acreditamiento indebido de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta en cantidad de \$799,004 ya que la Declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del 2018, presentada con fecha 30 de mayo de 2019, con número de folio [REDACTED] manifestó en el reglón de "PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACION" la cantidad de \$1,937,499, misma que se comparó con la suma de los pagos provisionales presentados por ese (a) contribuyente, que ascienden a la cantidad de \$1,138,495, como se observa en la tabla que a continuación se transcribe:

Iniciativas del Ejecutivo Federal de Septiembre de 2020



“20. Uso de tecnología

Considerando que la tecnología es una parte fundamental para el mejor ejercicio de las atribuciones concedidas a la autoridad fiscal, se propone incorporar al primer párrafo del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, el uso, por parte de la autoridad fiscal, de herramientas como pueden ser cámaras fotográficas y de video, grabadoras, teléfonos celulares u otros, que permitan recabar información que sirva de constancia de los hechos detectados por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus actuaciones.



Cabe resaltar que, atendiendo a que la obtención de esa información se realizará en el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 del mismo Código, se entiende que entran en la reserva fiscal prevista en el primer párrafo del artículo 69 del propio Código”.



Lo anterior pretende una incorporación al primer párrafo del artículo 45 del CFF, que podría abrir las puertas para que terceros conozcan lo que hay en los domicilios de los contribuyentes y realicen un registro electrónico de su interior y de las pertenencias por medio de teléfonos, tabletas, cámaras, grabadoras. Las **visitas de fiscalización domiciliaria** ya existen, PERO NO LA DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PERTENENCIAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

No obstante que los visitantes están obligados “*a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes (...) así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación*” (artículo 69 del Código Fiscal), el registro por medios electrónicos en el lugar de la verificación podría generar un riesgo innecesario de que personas distintas a esos visitantes o en colusión con ellos tengan acceso a la información recabada y puedan dañar o afectar la seguridad física o el patrimonio de los pagadores de impuestos.

Sesión de preguntas y respuestas.



*Gracias
por su atención*

Horarios de atención y oficialía:

De 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

Atención **presencial** previa cita.

<https://www.prodecon.gob.mx/sistematicitas/public/cita>

CONTACTO:



nde



[prodecon.gob.mx](https://www.prodecon.gob.mx)

Ubicación: Prolongación Avenida Las Américas 1212, Colonia San Miguel de la Colina, Zapopan, Jalisco.

Teléfonos: (01 33) 36-40-30-98 o 01800 611 0190 **ext.** 5005, 5009, 5013, 5063

WhatsApp: 33 24 43 24 15

Correo: oficialia.jalisco@prodecon.gob.mx

